

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300244
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Castalla ante amortización puesto trabajo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 19/01/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Castalla ante los escritos presentados con relación a la amortización de la plaza de peón de vías y obras que ocupa como personal laboral fijo.

Admitida a trámite la queja, en fecha 24/01/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Castalla, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido para emitir el informe, con fecha 8/03/2023 tuvo entrada en esta institución, solicitud de ampliación del plazo concedido para ello por parte del Ayuntamiento, pero en cuanto se trataba de la ampliación de un plazo vencido, no se concedió ésta.

A la vista de los documentos que integraban el expediente, el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300244, de 10/03/2023](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Castalla las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Castalla EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **RECOMIENDO** al Ayuntamiento de Castalla que adopte las medidas que resulten precisas para resolver, de manera expresa, motivada y a la mayor brevedad posible, el procedimiento iniciado a solicitud del interesado, promotor de la presente queja, notificando a este la resolución que se adopte, en cuanto interesado, e indicándole los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Castalla **EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Castalla que el mismo estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 17/04/2023 se registró de entrada en esta institución escrito del Ayuntamiento de Castalla al que se adjuntaba resolución de la Alcaldía-Presidencia nº417/2023 de fecha 12/04/2023 en la que se acuerda:

“(…) **PRIMERO.** - ACEPTAR las recomendaciones del Síndic, con indicación de que será dictada RESOLUCIÓN EXPRESA respeto a la solicitud obrante en el expediente de los de Recursos Humanos ***/2022, iniciado mediante Entrada Interna ***/202, en fecha 02-06-2022, por (...), dando respuesta a lo requerido respecto:

1. Ropa laboral y Epi's
2. Identificación de la plaza que ocupa.
3. Autorización o no para conducción.

No cabe resolución respecto a las solicitadas medidas preventivas por reincorporación, porque la misma ya fue dictada y notificada a todos los interesados, salvo al Sr. (...), que rechazó la notificación.

SEGUNDO. - ADJUNTAR a la presente Resolución testimonio de los siguientes documentos:
-Convocatoria Sesión extraordinaria y urgente Comité de Seguridad y Salud de fecha 24-05-2022 (expediente 3605/2022)
-Decreto de la Alcaldía-Presidencia 576/2022, de medidas preventivas por la reincorporación
-Justificante de rechazo de notificación de dicho decreto de (...).
- Resolución expediente ***/2021.

TERCERO. - COMUNICAR la presente resolución a la unidad municipal de Recursos Humanos para que dicte resolución dando cumplimiento a la recomendación a la mayor brevedad posible, solicitando además que una vez sea emitida la resolución, se comunique al Departamento de Secretaría-Secretaría General, para que pueda ser trasladada al Síndic de Greuges a la mayor brevedad para su conocimiento, valoración y, en su caso, cierre de la tramitación de la queja.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Síndic de Greuges, a los efectos de la contestación de la queja con referencia 2300244 en cumplimiento de su deber de colaboración con esta institución, para su valoración e incorporación en el expediente correspondiente."

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, apreciamos que la administración, tras la intervención de esta institución, ha adoptado medidas para impulsar la tramitación y resolución final del expediente, e informar al interesado las medidas adoptadas respecto al objeto de su queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos destacar el cumplimiento del compromiso emitido de la necesidad de que las actuaciones que ahora se anuncian sean realizadas a la mayor brevedad posible, de modo que se emita la resolución que corresponda en un plazo razonable.

En consecuencia, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana